



**Boletín nº 7/19**  
**7 DE JULIO 2019**



**De parvis ,  
grandis acervus erit**

**De las cosas pequeñas se  
nutren las cosas grandes.**

*“Interpretación del concepto “circulación de vehículos” a los efectos de la cobertura del seguro de responsabilidad civil del automóvil en la UE*

*Sentencia del TJUE de 20 de junio de 2019*

*Por María José Fernández Martín*

Decididamente el TJUE viene emitiendo en los últimos tiempos algunas Sentencias a través de las que mantiene y sostiene una interpretación extensiva del concepto “circulación de vehículos” con ello, el Alto Tribunal demuestra querer dotar de garantía del seguro a determinados riesgos con vehículos que están en una situación meramente estática de estacionamiento. Tradicionalmente este tipo de riesgos estaría más que cuestionado dentro de la cobertura de los perjudicados por el seguro de responsabilidad civil del automóvil. Sin embargo en los últimos dos años, parece existir un cambio paulatino de los criterios, con una revisión de ciertos posicionamientos tradicionales y así nos encontramos con la decisión reflejada en la sentencia de 28.11.2018 en donde el TJUE incluye

en el concepto “circulación de vehículos” los daños causados a otro vehículo al abrir la puerta en un aparcamiento a los efectos del seguro de responsabilidad civil del automóvil. Otras sentencias del TJUE de 15 de noviembre de 2018” y de 19.12.2018 se decantan por exigir al titular/tomador del seguro una póliza entre cuyas prestaciones figure la cobertura de la responsabilidad civil del automóvil cuando el vehículo esté estacionado permanentemente, siempre que sigan siendo aptos para circular:

Ta forma el TJUE, en el asunto C80/17, declara la Obligación de asegurar el vehículo apto para circular, mientras no se dé de baja ante la autoridad competente, aunque el propietario decida no usarlo y mantenerlo estacionado en un lugar privado (Sentencia del TJUE de 4 de septiembre de 2018)

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara: 1) El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, en su versión modificada por la Directiva 2005/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2005, debe interpretarse en el sentido de que es obligatorio suscribir un contrato de seguro de la responsabilidad civil relativa a la circulación de un vehículo automóvil cuando el vehículo sigue estando matriculado en un Estado miembro y es apto para circular, pero se encuentra estacionado en un terreno privado por la mera decisión de su propietario, que ya no tiene intención de conducirlo. 2) El artículo 1, apartado 4, de la Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles, en su versión modificada por la Directiva 2005/14, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma nacional que establece que el organismo previsto en esa disposición tiene derecho a interponer recurso, además de contra el responsable o los responsables del accidente, contra la persona que estaba sujeta a la obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación del vehículo que haya causado los daños indemnizados por este organismo, pero no había suscrito ningún contrato a tal efecto, aun cuando dicha persona no sea civilmente responsable del accidente en el que tales daños se produzcan.





Una nueva Sentencia del TJUE de 20 de junio de 2019 Asunto C-100/18 relativo a un procedimiento prejudicial — Seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles — Directiva 2009/103/CE — Artículo 3, párrafo primero — Concepto de “circulación de vehículos” — Daño material causado en un inmueble por el incendio de un vehículo estacionado en un garaje privado de este inmueble — Cobertura del seguro obligatorio.

La reciente Sentencia del TJUE (Sala 2ª) de 20 de junio de 2019 ha generado un conflicto entre dos aseguradoras españolas: Línea Directa y Segurcaixa, En concreto, la sentencia se pronuncia para dar solución al caso de un vehículo, que lleva más de 24 horas estacionado en un garaje privado de un inmueble, arde provocando un incendio, cuyo origen está en el circuito eléctrico del vehículo y causando daños en el inmueble; el Tribunal se inclina por dictaminar que tal riesgo está integrado en el concepto de «circulación de vehículos» de la Directiva relativa al seguro de la responsabilidad civil de vehículos automóviles.

### Hechos

El 19 de agosto de 2013, el Sr. X aparcó su coche nuevo en el garaje privado de un inmueble propiedad de la empresa y el siguiente día, 20 de agosto de 2013, el Sr. X arrancó el motor del coche, con el propósito de enseñárselo a un vecino, pero sin llegar a moverlo. En la madrugada del 20 al 21 de agosto de 2013, el coche comenzó a arder. El incendio -que se originó en el circuito eléctrico del coche- causó daños en el inmueble de la empresa El Sr. X tenía concertado un seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles con la compañía de seguros Línea Directa. La empresa Y tenía suscrito un seguro del hogar con Segurcaixa, que le abonó un total de 44 704,34 euros por los daños causados por el incendio.

### Conflicto jurídico

El Tribunal Supremo planteo ante el TJUE una petición de decisión prejudicial que tuvo por objeto la interpretación del artículo 3 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad.

### Cuestión prejudicial planteada

En concreto, tras mostrar las dudas razonables que plantea la inclusión del siniestro litigioso en la noción de “circulación de vehículos” del artículo 3 de la Directiva 2009/103/CE; el Tribunal Supremo español planteo las tres cuestiones prejudiciales siguientes:

**«1) ¿Se opone al artículo 3 de la [Directiva 2009/103] una interpretación que incluya en la cobertura del seguro obligatorio los daños causados por el incendio de un vehículo parado cuando el incendio tiene su origen en los mecanismos necesarios para desempeñar la función de transporte del vehículo?»**

**2) Si la respuesta a la cuestión anterior es negativa, ¿se opone al artículo 3 de la [Directiva 2009/103] una interpretación que incluya en la cobertura del seguro obligatorio los daños causados por el incendio de un vehículo cuando el incendio no se pueda relacionar con un movimiento anterior, de modo que no pueda apreciarse que está conectado a un trayecto?»**

**3) Si la respuesta a la segunda cuestión es negativa, ¿se opone al artículo 3 de la [Directiva 2009/103] una interpretación que incluya en la cobertura del seguro obligatorio los daños causados por el incendio de un vehículo cuando el vehículo se encuentra estacionado en un garaje privado cerrado?»**





«Presupuestos del razonamiento de la Sentencia del TJUE de 20 de junio de 2019: a) Garantizar la libre circulación de los vehículos con estacionamiento habitual en el territorio de la UE. Y b) Garantizar una protección equiparable de las víctimas de accidentes causados por estos vehículos.

En la Sentencia se constatan **las siguientes circunstancias fácticas relevantes del caso examinado:**

“43. En el caso de autos, procede señalar que el estacionamiento del vehículo en un garaje privado constituye una utilización de este conforme a su función de medio de transporte.

44. El hecho de que el vehículo llevase más de 24 horas estacionado en el garaje no desvirtúa esta conclusión. En efecto, el estacionamiento de un vehículo presupone su inmovilización, en ocasiones durante un período prolongado, hasta el siguiente desplazamiento.

45. Por lo que respecta a la circunstancia de que el siniestro objeto del litigio principal fue resultado de un incendio que se originó en el circuito eléctrico del vehículo, debe considerarse que, puesto que el vehículo causante del siniestro encaja en la definición de «vehículo» recogida en el artículo 1, punto 1, de la Directiva 2009/103, no procede identificar cuál de las piezas del vehículo fue la que provocó el hecho dañoso ni determinar las funciones que esta pieza desempeña.”

El razonamiento expuesto conduce a la Sala Segunda del TJUE a declarar:

“El artículo 3, párrafo primero, de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, debe interpretarse en el sentido de que está comprendida en el concepto de «circulación de vehículos» que figura en esta disposición una situación, como la del litigio principal, en la que un vehículo estacionado en un garaje privado de un inmueble y utilizado conforme a su función de medio de transporte comenzó a arder, provocando un incendio que se originó en el circuito eléctrico del vehículo y causando daños en el inmueble, aun cuando el vehículo llevara más de 24 horas parado en el momento en que se produjo el incendio”.

## EL RINCÓN DE LA SONRISA: IR AL CINE Y ENCONTRAR LAS ENTRADAS AGOTADAS

